

RESOLUCIÓN N° 1.751 - MSGC/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

VISTO:

La Nota N° 731/DGASPC/08, la Resolución N° 361/SS/96 (BOCBA N° 128/96) y su modificatorias N° 1421/SS/02 (BOCBA N° 1542), N° 222/SS/05 (BOCBA N° 2145) y N° 1353/SS/05 (BOCBA N° 2255), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 361/SS/96 y sus modificatorias se creó el Programa de Redes de Atención de la Salud y se establecieron las Redes que lo integran, entre ellas, la Red de Adolescencia;

Que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entiende el "Derecho a la Salud" de los adolescentes desde una concepción de salud integral, la que se encuentra garantizada a través de un amplio plexo normativo que incluye la Ley Nacional N° 23.849 (BO N° 26993/90), la Ley Nacional N° 26.061 (BO N° 30767/05), la Ley Nacional N° 26.150 (BO N° 31017/06), la Ley N° 114 (BOCBA N° 624/99), la Ley N° 153 (BOCBA N° 703/99), la Ley N° 418 (BOCBA N° 989/00), la Ley N° 448 (BOCBA N° 1022/00), la Ley N° 2598 (BOCBA N° 2854/08), la Ley N° 2.318 (BOCBA N° 2702/07), el Decreto N° 1036/GCBA/88, la Resolución N° 361/SS/96 (BOCBA N° 128/96) y su modificatoria N° 1421/SS/02 (BOCBA N° 1542/02), la Resolución N° 1353/SS/05 (BOCBA N° 2255/05) y el Decreto N° 193/05 (BOCBA N° 2137/05);

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 39, reconoce a los niños/as y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, garantizando su protección integral y el derecho a ser informados, consultados y escuchados;

Que el Decreto N° 2316/GCBA/03, modificatorio del artículo N° 4°, inc. "h", del Decreto Reglamentario de la Ley Básica de Salud, presume que todo/a niño/a o adolescente que requiere atención en un servicio de salud está en condiciones de formar un juicio propio y tiene suficiente razón y madurez para ello, en especial tratándose del ejercicio de derechos personalísimos;

Que, a pesar de las actividades asistenciales que se dirigen desde hace varias décadas a los adolescentes, aún persisten dificultades para que accedan a los bienes y servicios del sistema de salud, particularmente aquellos que presentan mayor vulnerabilidad social;

Que, para un adecuado abordaje en el cuidado de los adolescentes resulta necesario implementar prácticas de salud con un "enfoque de atención integral" de carácter interdisciplinario e intersectorial, con el concurso de diversos profesionales, que abarque las diferentes modalidades de intervención institucional y el involucramiento de los propios adolescentes;

Que cualquiera sea el tipo de servicio o el nivel de complejidad en que se asista al adolescente, la atención debe promover e inducir rumbos normativos que enfatizen el respeto, la privacidad, la confidencialidad y el tiempo adecuado para el diálogo;

Que con el propósito de proveer protección, cuidado y atención a los adolescentes, se requieren instancias de articulación intersectorial entre este Ministerio y los Ministerios de Educación, de Cultura, de Desarrollo Social y el Consejo de los

N° 3017 - 18/9/2008 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página N° 43

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para el diseño y elaboración de las políticas públicas;

Que a los efectos de un adecuado desarrollo de las acciones dirigidas a los adolescentes, resulta necesaria la coordinación entre los Programas de este Ministerio a fin de movilizar recursos y favorecer la cooperación técnica horizontal, sosteniendo como responsabilidad principal proveer una salud integral, permanente y de calidad;

Que a su vez, con el objeto de elevar la capacidad de respuesta del actual Sistema de Salud y orientarlo a los adolescentes, se requiere jerarquizar una lógica de equidad en la cual deben existir servicios adecuados, los medios para utilizarlos y la capacidad para responder a las necesidades y valores de los usuarios, de manera que los motiven a demandarlos apropiadamente;

Que se reconoce como antecedente la trayectoria del Departamento Materno Infante Juvenil desde el año 1985, el cual elaboró el primer Programa para los Servicios de Adolescencia;

Que para incrementar el desarrollo de los servicios dedicados a los adolescentes se requiere la creación de un área responsable que involucre e integre las actividades de la Red de Adolescencia, potenciando la elaboración de planes y estrategias que incrementen la cobertura de salud y permitan llevar las intervenciones a donde los adolescentes estudian, trabajan y se socializan.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- Créase el "Programa Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes", en el ámbito de la Dirección General Adjunta de Programas Centrales de este Ministerio de Salud, en los términos y con los alcances previstos en Anexo I que forma parte integral de la presente.-

Artículo 2°.- Facúltase al señor Director General Adjunta de Programas Centrales a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-

Artículo 3°: Designase al Dr. Jorge Vukasovic (FM N° 299.524) como Coordinador del "Programa Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes", quien tendrá por función dar cumplimiento a las directivas institucionales del Ministerio de Salud, implementar las estrategias y coordinar las actividades del Programa, sin que ello importe erogación presupuestaria ni modificación en su situación de revista.-

Artículo 4°.- Establécese que el "Programa Salud Integral de los Adolescentes y Jóvenes" se implementará mediante la designación de profesionales responsables en cada una de las cuatro (4) Regiones Sanitarias e involucrando a todos los efectores pertenecientes al Sistema Público de Salud, dependientes de este Ministerio de Salud, ya sean Hospitales Generales de Agudos, Especializados, así como también Centros de Salud y Acción Comunitaria, y al Plan de Médicos de Cabecera.

Artículo 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Servicios de Salud, a las Direcciones Generales Adjuntas de Programas Centrales, de Regiones Sanitarias, a la Dirección General de Capacitación y Desarrollo del Personal en Salud y al Hospital General de Agudos "Carlos G. Durand". Cumplido, archívese.

Lemus

N° 3017 - 18/9/2008 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página N° 44